

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00273
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DIANA FERNANDA CUERVO HERNANDEZ, GERMAN MAURICIO CUERVO HERNANDEZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Vinculado:	FIDUPREVISORA S.A
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por los señores **DIANA FERNANDA CUERVO HERNANDEZ, GERMAN MAURICIO CUERVO HERNANDEZ** a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ identificado con la C.C N° 1.012.387.121 y portador de la T.P. No. 362.438 C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder obrante en expediente virtual pdf 03.

2.- INADMITIR la presente demanda para que el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsanen los siguientes defectos:

- 2.1. Acreditar** y allegar las pruebas necesarias que permitan establecer la legitimación en la causa en cuanto a los señores DIANA FERNANDA y GERMAN MAURICIO CUERVO HERNANDEZ como beneficiarios de la señora CLAUDIA MONICA CUERVO HERNANDEZ quien según el poder allegado con la presentación de la demanda falleció.
- 2.2. Adecuar** el contenido de la demanda con forme el poder obrante en el expediente con respecto de quien o quienes otorgan poder especial al DR. CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ, y así

mismo establecer con claridad y exactitud los actos administrativos acusados.

- 2.3. Allegar** al expediente la Resolución mediante se reconoció la cesantía.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 22/09/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00273